



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo **17 SET. 2008**

08/05/001/0/60/163

VISTO: el artículo 40 de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006.-

RESULTADO: que la norma aludida exoneró del Impuesto al Patrimonio los activos correspondientes a los costos incurridos en la búsqueda de minerales metálicos y piedras preciosas.-

ASUNTO 2887

CONSIDERANDO: necesario precisar el alcance temporal de dicha exoneración, así como la naturaleza de los activos incluidos en el alcance objetivo del beneficio.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Están comprendidos en la exoneración del Impuesto al Patrimonio establecida en el artículo 40 de la ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006, los gastos activados destinados a integrar el costo de las etapas de prospección y exploración de minerales metálicos y piedras preciosas.-

Se entenderá por actividades de prospección y exploración las definidas en el Código de Minería, ya sean realizadas directamente por el titular del permiso minero o por cualquier tercero que tenga un vínculo contractual o asociación en la búsqueda con aquel.-

ARTÍCULO 2°.- La exoneración comprenderá a todos aquellos activos incluidos en la definición objetiva a que refiere el artículo 1°, independientemente de la fecha en que los costos que les dieron origen hubiesen sido incurridos.-

ARTÍCULO 3°.- La exoneración se aplicará a los ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2007.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y publíquese.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República